



## Resolución de Dirección Ejecutiva

### VISTOS:

El Memorando N° D000662-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones; el Memorando N° D001151-2020-MIDIS/PNAEQW-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000270-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000293-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprobó el "Procedimiento para el cálculo del valor referencial para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo PRO-018-PNAEQW-UOP – Versión N° 3;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y sus normas complementarias y modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo del 2020; y que a su vez fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario a partir del 13 de abril del 2020 y mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario a partir del veintisiete (27) de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, se dispone el inicio del año escolar 2020 a partir del 6 de abril de 2020, a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa" como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de

Educación Básica a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, a su vez mediante Decreto Legislativo N° 1465 - “Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19”, se aprueban las disposiciones para facilitar la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1472 - “Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personal en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID – 19”, se, faculta al PNAEQW a realizar, excepcionalmente, acciones orientadas a la atención alimentaria complementaria de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), descritas en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra conforme a lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en atención a las normas precitadas, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000145-2020-MIDIS-PNAEQW-DE, se dispuso, de manera excepcional, que en tanto dure el Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Central a consecuencia del brote del COVID-19, las modificaciones a los documentos normativos que propongan las unidades de línea, sean aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, previo sustento técnico de la unidad proponente y opiniones favorables de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica, sin que ello conlleve a la generación de una nueva versión de los mismos;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° D000662-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP e Informe N° D000515-2020-MIDIS/PNAEQW UOP-CCA, la Unidad de Organización de las Prestaciones propone la modificación del documento normativo “Procedimiento para el cálculo del valor referencial para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW”, la cual se sustenta en la necesidad de poseer el marco normativo para ejecutar de manera excepcional, el cálculo del valor referencial durante la ejecución contractual debido a situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor, tales como el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) decretado por el Gobierno Central a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID- 19), así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1472, que faculta al PNAEQW a proporcionar excepcionalmente alimentos para personal en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Coronavirus (COVID – 19);

Que, mediante Memorando N° D001151-2020-MIDIS/PNAEQW-UPPM e Informe Técnico N° D000090-2020-MIDIS/PNAEQW-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, indica que las modificaciones propuestas son congruentes con el Manual de Operaciones del PNAEQW vigente, así como no contravienen ni se superponen a otras normas sobre la materia, por lo que se opina en forma favorable para continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante Informe N° D000270-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que resulta legalmente viable que al marco regulatorio general del “Procedimiento para el cálculo del valor referencial para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, se adicione el numeral 9.2.3 propuesto por la Unidad de Organización de las Prestaciones, referido al cálculo del valor referencial en situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor;

Con el visado de la Unidad de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INCORPORAR** al “Procedimiento para el cálculo del valor referencial para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código de documento normativo PRO-018-PNAEQW-UOP – Versión N° 3, el numeral 9.2.3 el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### ***“9.2.3 Cálculo del valor referencial en situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor***

*En caso se requiera realizar la adecuación en alguna de las modalidades de atención del servicio alimentario o la ejecución de un nuevo requerimiento de contratación para la atención alimentaria complementaria. La UOP de manera excepcional, efectúa un nuevo cálculo del valor referencial, de acuerdo a las siguientes acciones que se detallan a continuación:*

- a) La o el Especialista en Programación de la CCA evalúa si se requiere información adicional para realizar el cálculo del valor referencial para la adecuación del servicio alimentario o para el requerimiento de contratación para la atención alimentaria complementaria, de ser el caso, realiza la solicitud de dicha información al personal de la UT.*
- b) La o el Especialista en Programación de la CCA realiza la evaluación de las variables involucradas en la estructura de costos para el cálculo del valor referencial a fin de desarrollar su adaptación para la adecuación del servicio alimentario o para el requerimiento de contratación para la atención alimentaria complementaria, pudiendo realizarse la consideración total o parcial de las variables vigentes.*
- c) La o el Especialista en Programación de la CCA realiza el proceso del cálculo del valor referencial para la modificación del requerimiento del servicio alimentario o para la emisión del requerimiento de contratación para la atención alimentaria complementaria, y lo remite hacia la Coordinadora o el Coordinador del Componente Alimentario.*
- d) La Coordinadora o el Coordinador del Componente Alimentario revisa y valida el valor referencial determinado para la modificación del requerimiento del servicio alimentario o para la emisión del requerimiento de contratación para la atención alimentaria complementaria, y lo remite a la Jefa o el Jefe de UOP.*

- e) *La Jefa o el Jefe de la UOP solicita a la Jefa o el Jefe de la UGCTR los saldos de libre disponibilidad de la actividad de provisión del servicio alimentario, en caso se requiera mayor recurso presupuestal para atender la modificación del requerimiento del servicio alimentario o para la emisión del requerimiento de contratación para la atención alimentaria complementaria.*
- f) *La Jefa o el Jefe de la UGCTR, informa a la UOP, los saldos de libre disponibilidad de la actividad de provisión del servicio alimentario.*
- g) *La Jefa o el Jefe de la UOP emite un informe a la Jefa o el Jefe de UPPM, con la solicitud de disponibilidad presupuestal o la propuesta de la nota modificatoria.*
- h) *La Jefa o el Jefe de UPPM, informa a la UOP la disponibilidad presupuestal, a fin de atender las solicitudes para la modificación del requerimiento del servicio alimentario o para la emisión del requerimiento de contratación para la atención alimentaria complementaria.*
- i) *De no contar con la disponibilidad presupuesta, la Jefa o el Jefe de UPPM gestiona la aprobación de la nota modificatoria ante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.*
- j) *La Jefa o el Jefe de la UOP remite a la Jefa o el Jefe de la UGCTR, el valor referencial determinado para la adecuación del servicio alimentario o para la emisión del requerimiento de contratación para la atención alimentaria complementaria.”*

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)) y su respectiva difusión.

Regístrese y notifíquese.